

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000148 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD -ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución N°0051 de Febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó un Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit 830.002.366-0, representada legalmente por el señor Carlos A Salcedo Díaz, para la actividad productiva de productos de elaboración de panadería, ubicada en la calle 30 N° 36 – 322, vía al aeropuerto en el municipio de Soledad – Atlántico, renovado por primera vez con la Resolución N° 000422 de 2010, por el termino de cinco años, acto administrativo notificado el 2 de agosto de 2010.

Que con el radicado N° 002732 de 31 de marzo de 2015, la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., solicitó la renovación del permiso de vertimiento para su actividad, sin allegar la totalidad de la información contenida en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, por lo que esta Corporación lo requirió con el Oficio G.A., N°1698 del 13 de abril de 2015, dando respuesta la empresa en comento y anexando la caracterización del vertimiento año 2014, con el Oficio N° 03678 del 28 de abril de 2015.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit 830.002.366-0, toda vez que se presentaron los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

<sup>1</sup> Artículo 50 Decreto 3930 de 2010...(…)“Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

145

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No.    0 0 0 0 0 1 4 8    DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD -ATLANTICO.”**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 50 ibídem, reglamenta la Renovación del permiso de vertimiento, *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit 830.002.366-0, se entiende como usuario de menor impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada con el incremento del IPC para el año 2015.

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000148 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD -ATLANTICO.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$1.074.439,29	\$221.909,11	\$324.087,09	\$1.620.435,49
TOTAL				\$1.620.435,49

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de renovación del Permiso de Vertimiento a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit 830.002.366-0, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Salcedo Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, otorgado con la Resolución N°0051 de Febrero de 2006, y renovado por primera vez con la Resolución N° 000422 de 2010.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010.

**TERCERO:** La empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit con Nit 830.002.366-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CV M/L (\$1.620.435,49. M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del IPC para el año 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit con Nit 830.002.366-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A., con Nit con Nit 830.002.366-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00000148 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE UN PERMISO DE  
VERTIMIENTO A LA EMPRESA BIMBO DE COLOMBIA S.A., SOLEDAD -ATLANTICO.”

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

22 MAYO 2015

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp:2002-040  
Elaboró Merielsa García Abogado  
Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario